DIRECTIVA PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA CON ENFOQUE INTERCULTURAL A FAVOR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS[1]

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 0108-2021-JUS

Lima, 08 de junio de 2021

VISTOS, el Informe Usuario N° 1461-2021-JUS/DGDPAJ, el Oficio N° 823- 2021-JUS/DGDPAJ y el Memorándum N° 2558-2021-JUS/DGDPAJ, de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; el Informe N° 029-2021-JUS/OGPM- OOM y el Memorado N° 098-2021-JUS/OGPM, de la Oficina Generalde Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 431-2021-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, por lo cual, el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, según lo señalado en el artículo 2 de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública y su modificatoria, el Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca;

Que, conforme el artículo 3 de la citada Ley, el Servicio de Defensa Pública en condiciones de efectividad, eficacia y calidad a favor de los/las usuarios/as se rige, entre otros, por el principio de interculturalidad; es decir, este servicio se presta con enfoque intercultural,

[1] Fecha de publicación: 11 de junio de 2021

respetando y haciendo respetar en todas las instancias el derecho a la igualdad y no discriminación, el idioma y el derecho a un intérprete, la cosmovisión, costumbres y prácticas ancestrales de las personas;

Que, atendiendo a ello, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, a cargo de este Sector, en su Lineamiento Estratégico N° 3: "Diseño y Ejecución de Políticas a favor de los grupos de especial protección", reconoce como uno de los grupos de especial protección a los pueblos indígenas, precisando que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas dirigidas a garantizar el goce y ejercicio de sus derechos;

Que, así también, en los artículos 28-B y 28-C del Reglamento de la Ley de Servicio de Defensa Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2009-JUS y modificatoria, se indica que los servicios de defensa pública garantizan la atención gratuita específica de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas u originarios;

Que, los literales a) y c) del artículo 4 de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, le otorgan competencia en materia de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia. Asimismo, los artículos 6 y 7 de la referida norma, establecen como funciones rectoras y específicas, el emitir normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales; así como, promover el respeto de los derechos humanos en el marco de un Estado Constitucional de Derecho; y formular las políticas públicas de acceso a la justicia para la inclusión de personas de escasos recursos y en condición de vulnerabilidad, a través de los servicios de defensa pública, asesoría legal gratuita y los medios alternativos de solución de conflictos;

Que, conforme al artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, conduce, regula, promueve, coordina y supervisa los servicios de Defensa Pública, Conciliación Extrajudicial; así como, promueve y difunde el uso de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos;

Que, en atención al marco normativo expuesto, resulta necesario aprobar la Directiva para normar la atención de los Servicios de Defensa Pública y Acceso a la Justicia con enfoque intercultural a favor de los pueblos indígenas u originarios, que permitirá identificar a la población beneficiaria de este servicio y desarrollar propuestas normativas e instrumentos de gestión para brindar un servicio público con pertinencia cultural, especializado y con enfoque intercultural;

Con el visado de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva denominada "Directiva para normar la atención de los Servicios de Defensa Pública y Acceso a la Justicia con enfoque intercultural a favor de los pueblos indígenas u originarios", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia emita y efectúe las acciones necesarias para la implementación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (https://www.gob.pe/minjus) en la misma fecha de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO ERNESTO VEGA LUNA

MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECTIVA N° 001 -2021-JUS/DM

DIRECTIVA PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA CON ENFOQUE INTERCULTURAL A FAVOR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

Formulada por: Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para normar y orientar la atención de los servicios de defensa pública y acceso a la justicia, brindados por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia a nivel nacional con enfoque intercultural, en favor de las y los miembros de pueblos indígenas u originarios.

2. BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú.

2.2. Resolución Legislativa N° 26253, que aprueba el "Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes".

2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2.4. Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.

2.5. Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

2.6. Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.7. Decreto Legislativo N° 1407, que fortalece el Servicio de Defensa Pública.

2.8. Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.

2.9. Decreto Supremo Nº 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.

2.10. Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

2.11. Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.12. Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021.

2.13. Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública al Decreto Legislativo N° 1407 que Fortalece el Servicio de Defensa Pública.

2.14. Decreto Supremo N° 009-2019-MC, que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias.

2.15. Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura.

2.16. Resolución Ministerial Nº 186-2015-PCM, que aprueba el Manual para mejorar la atención a la ciudadanía en las entidades de la administración pública.

2.17. Resolución Administrativa Nº 333-2013-CE-PJ, que aprueba el "Protocolo de actuación en procesos judiciales que involucren a comuneros y ronderos".

2.18. Resolución Administrativa Nº 156-2015-CE-PJ, que aprueba el "Protocolo de Atención y Orientación Legal con Enfoque Intercultural dirigido a Funcionarios del Sistema Estatal de Justicia".

2.19. Resolución de Secretaria General N° 039-2020-JUS, que aprueba la Directiva N° 005-2020-JUS/SG, "Directiva para la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

2.20. Resolución Directoral N° 084-2013-JUS/DGDPAJ, que aprueba la Guía Práctica del Defensor Público para el Uso del Sistema de Seguimiento de Casos.

2.21. Directiva N° 03-2012-JUS/DGDP, que aprueba el Procedimiento para Atención de Víctimas Vulneradas en sus Derechos en Cualquiera de sus Formas.

2.22. Resolución Directoral Nº 059-2020-JUS/DGDPAJ, que aprueba los Lineamientos para la Asignación de casos de los/las Defensores/as Públicos/as de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas en las sedes de las Direcciones Distritales.

2.23. Resolución Directoral Nº 199-2020-JUS/DGDPAJ, que aprueba la conformación de equipos de Defensoras y Defensores Públicos en Asuntos Indígenas, en las

Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Amazonas, Ayacucho, Junín, Loreto, Puno, San Martín, Selva Central y Ucayali.

Resolución Directoral N° 027- 2021-JUS/DGDPAJ, que aprueba el Protocolo de Atención del servicio de defensa pública.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para las unidades orgánicas de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, así como, para las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a Justicia.

4. DEFINICIONES Y/O SIGLAS

Para efectos de la presente directiva se consideran las siguientes definiciones y/o siglas:

4.1. Definiciones

a) Comunidades campesinas y nativas: Organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrada por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece[2].

b) Defensor/a Público/a en Asuntos Indígenas: Defensor/a Público/a de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que en adición a sus funciones brindan el servicio de defensa penal pública, defensa de víctimas y asistencia legal con enfoque intercultural y especializado a los miembros de pueblos indígenas u originarios dentro de su jurisdicción.

c) Diálogo Intercultural: Conjunto de procesos comunicacionales de intercambio equitativo y respetuoso de opiniones entre personas, instituciones y grupos con

[2] Acorde al artículo 89 de la Constitución Política del Perú; así como, el artículo 2 de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas

diferentes tradiciones y orígenes étnicos, culturales, religiosos y lingüísticos, en un espíritu de búsqueda de entendimiento, la concertación y respeto mutuo. Los procesos de diálogo intercultural son una dimensión importante en las políticas públicas al permitir la generación de prácticas inclusivas, tomando como principio la participación de los diferentes grupos y permite reducir los niveles de conflictividad social[3].

d) Grupo étnico-cultural: Grupo de personas que comparten una cultura, una experiencia histórica común, así como formas aprendidas de pensar, sentir y hacer. Estas formas compartidas de ser se expresan en estilos de vida, creencias particulares, prácticas, formas de hacer, valores y formas de conceptualizar su bienestar[4].

e) Grupos de especial protección: Un grupo de especial protección - terminología recogida de la Carta Andina para la Promoción Protección de los Derechos Humanos- constituye un colectivo de personas que no necesariamente han entablado relaciones directas entre sí pero están vinculadas por su situación de potencial o real afectación a sus derechos, lo que puede conllevar: i) su sometimiento a un estado de vulnerabilidad temporal o permanente; ii) necesidad que se asegure su existencia o la preservación inmediata de su integridad física y mental a través de medidas institucionales; o, iii) la sujeción a condiciones de trato desigual y discriminatorio que es resultado del ejercicio de un fenómeno de abuso de poder que puede llegar a considerarse "normalizado" socialmente[5].

f) Interculturalidad: Proceso de intercambio, diálogo y aprendizaje que busca generar relaciones de equidad entre diversos grupos étnico-culturales que comparten un espacio, a partir del reconocimiento y valoración positiva de sus diferencias culturales[6]

g) Lenguas originarias**:** Lenguas que existen previas a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional[7]

h) Pueblos indígenas u originarios**:** Pueblo que desciende de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica,

[3] Ministerio de Cultura del Perú. Política Nacional de Cultura al 2030. Lima, 2020, pág. 133. Visitado en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1025961/PNC_VERSI%C3%93N_FINAL_2.pdf
[4] ídem, pág. 135.
[5] Ídem.
[6] Ídem.
[7] Ídem.

conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo, se auto reconozca como tal. Los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 29785 deben ser interpretados en el marco de lo señalado en artículo 1 del Convenio 169 de la OIT. La población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos[8].

i) Servicios con pertinencia cultural: Son aquellas actividades o prestaciones brindadas por la administración pública que tienen la finalidad de satisfacer las necesidades de la población y que, para ello, han sido diseñadas tomando en cuenta características particulares de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, se adapta el servicio de acuerdo a las características culturales (prácticas, valores y creencias), lingüísticas, socio-económicas, geográficas y ambientales de sus usuarios. Además, incorporan sus cosmovisiones y concepciones sobre desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio[9].

j) Servicios públicos bilingües: Servicio ofrecido en la lengua oficial, en caso de Perú el español, y en la lengua que predomina en la zona[10]

4.2. Siglas

a) **MINJUSDH:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
b) **DGDPAJ:** Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
c) **DDPAJ:** Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
d) **DPP:** Dirección de Defensa Penal.
e) **DALDV:** Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas.
f) **DSM:** Dirección de Servicios Multidisciplinarios.

[8] Acorde al literal k) del artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-MC.

[9] Ministerio de Cultura del Perú. Ob. Cit., pág. 137 – 138.
[10] Ministerio de Cultura del Perú. Ob. Cit., pág. 137.

5. RESPONSABILIDADES:

5.1. La DGDPAJ, a través de la DPP, DALDV, DSM y las DDPAJ, es responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

5.2. Los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas a nivel nacional, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas están a cargo de brindar los servicios de defensa pública y acceso a la justicia, servicios (en adelante servicios de defensa pública) con enfoque intercultural a favor de las y los miembros de pueblos indígenas u originarios a nivel nacional, sin perjuicio de la denominación empleada para designarlos.

6.2. Los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas brindan los servicios de defensa pública en las siguientes especialidades[11]

a) **Asistencia Legal:**

Los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas de asistencia legal brindan asesoría técnica legal y/o patrocinio gratuito a las personas en las siguientes materias: Derecho de familia, Civil, Administrativo, Laboral, Contencioso Administrativo, acorde al acorde al Reglamento de la Ley de Servicio de Defensa Pública.

b) **Defensa de Víctimas:**

Los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas de defensa de víctimas brindan asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas de escasos recursos económicos; niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual; personas adultas mayores o con discapacidad que resulten agraviadas por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y la familia; víctimas de trata de personas y tráfico de inmigrantes, mujeres e integrantes del grupo familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30364; así como, en los demás casos establecidos en el Reglamento de la Ley del Servicio de Defensa Pública.

[11] Acorde al Reglamento de la Ley de Servicio de Defensa Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2009-JUS, modificado con Decreto Supremo Nº 009-2019-JUS.

c) **Defensa Penal Pública:**

Los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas de defensa penal pública brindan asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas denunciadas, investigadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

6.3. Los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas desempeñan su función acorde a su especialidad ya sea de asistencia legal, defensa de víctimas o defensa penal pública, y en observancia a las funciones señaladas en los numerales 22.1, 22.2 y 22.3 del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Servicio de Defensa Pública, respectivamente.

6.4. La DGDPAJ, a través de la DSM, cuenta con un equipo multidisciplinario que coadyuva a la labor y estrategia legal de los/las defensores/as públicos/as mediante informes periciales y sociales, así como, asesorías técnicas cuando corresponda.

6.5. El equipo multidisciplinario de la DSM cuenta con especialistas en trabajo social, medicina forense, psicología forense, criminalística y antropología forense.}

6.6. Los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas deben brindar los servicios de defensa pública de acuerdo a los principios rectores, establecidos en el artículo 3 de la Ley Nº 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, y otras normas del ordenamiento jurídico nacional, tales como:

a) **Principio de acceso a la justicia diferenciada:** Este principio reconoce que toda persona, atendiendo a su diferencia cultural, tiene la libertad de solicitar a cualquier autoridad pública el reconocimiento de algún derecho o la intervención en algún conflicto en que se encuentre involucrada y cuya resolución sea además de justa, equitativa, oportuna y eficaz.

b) **Principio pro homine:** Este principio promueve y procura la interpretación de la norma, y consecuente aplicación, de la manera más favorable para el destinatario de la protección[12]

c) **Principio de no discriminación:** Este principio señala que se debe tratar a las personas en pie de igualdad, cuando ello no represente una desventaja por su particular condición de vulnerabilidad ni de pie a actos discriminatorios por dicha condición.

d) **Principio de equidad jurídica:** Este principio promueve y procura aplicar criterios de justicia equitativa a favor de la persona integrante de un pueblo indígena u originario, cuando ello se justifique en razón de su particular condición de vulnerabilidad, desventaja, exclusión o discriminación.

6.7. Los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas deben brindar los servicios defensa pública con enfoque intercultural, teniendo en consideración los enfoques siguientes:

a) **Enfoque de Derechos Humanos:** Establece la responsabilidad política, jurídica y ética del Estado para hacer cumplir, y generar las condiciones de ejercicio pleno de la ciudadanía y de los derechos humanos. Este enfoque señala que los derechos son inherentes a los seres humanos, se fundan en el respeto de la dignidad de la persona humana y son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.[13]

b) **Enfoque de Género:** Forma de mirar y analizar la realidad identificando roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad; así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. Este enfoque permite conocer y explicar lascausas que producen esas asimetrías y desigualdades; y, contribuye a la formulación de medidas como políticas, mecanismos, acciones afirmativas y normas para la superación de las brechas

[12] Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 01983-2009-PA/TC – Ica, del 28 de mayo de 2010 Fundamento número 3. Visitado en: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01983-2009-AA%20Resolucion.html..

[13] Ministerio de Cultura del Perú. Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural. Primera Edición, Lima, 2017, pág. 25. Visitado en: https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Politica-nacional-para-latransversalizacion del-enfoque-intercultural-final.pdf

sociales de género. Asimismo, permite fomentar la visibilización y el reconocimiento de los roles y tareas que realizan los hombres y mujeres en la sociedad peruana, garantizando el uso del lenguaje sin estereotipos de género en las lenguas indígenas u originarias.[14]

c) **Enfoque Inclusivo o de atención a la Diversidad:** La Sociedad y el Estado reconocen la diversidad y el derecho de todas las personas, brindando así el acceso a un desarrollo integral en todas las etapas de la vida. Las personas en condición de discapacidad deben gozar de igualdad de oportunidades al ejercer cada uno de sus derechos. Para ello, la sociedad reconoce y respeta su dignidad como persona, así como sus habilidades, sus competencias, y las contribuciones que brinda. Asimismo, el Estado debe realizar los ajustes razonables e implementar entornos con accesibilidad para garantizar el desarrollo pleno de las personas con discapacidad en todos los aspectos de su vida.[15]

d) **Enfoque intergeneracional:** Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, adolescencia, juventud, adultez y vejez deben tener una conexión, pues en conjunto contribuyen a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas (Ley N° 30364)[16].

e) **Enfoque intercultural:** Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural en la gestión pública es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país[17].

---

[14] Ministerio de Cultura del Perú. Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MC, pág. 33. Visitado en: https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/politica-nacional-de-lenguas.pdf

[15] Acorde al numeral 4.6 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

[16] Ministerio de Cultura del Perú. Ob. Cit., pág. 134 – 135.
[17] Ibidem, pág. 134.

f) **Enfoque gerontológico:** Analiza el envejecimiento como un proceso natural a lo largo del curso de vida y promueve una vejez digna, activa, productiva y saludable.[18]

g) **Perspectiva de discapacidad:** Considera que la discapacidad es el resultado de la interacción entre impedimentos físicos, mentales o sensoriales y la cultura, las instituciones sociales y los medios físicos, lo que compromete la responsabilidad del Estado y la sociedad de tomar medidas dirigidas a remover las barreras que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas.[19]

6.8. Las DDPAJ remiten mensualmente a la DGDPAJ un informe situacional detallando los casos asignados a los equipos de las/los Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas de su jurisdicción; así como, las dificultades y/o incidencias relevantes en el ejercicio de la función.

6.9. La DGDPAJ, a través de la DPP y la DALDV, desarrolla reuniones de unificación de criterios sobre temas relacionados a la aplicación del enfoque intercultural en los servicios de la Defensa Pública y/o alguna problemática de la aplicación del derecho en casos de poblaciones indígenas, pudiendo invitar a las autoridades y/o representantes de los pueblos indígenas u originarios para promover el diálogo intercultural.

6.10. Las DDPAJ promueven reuniones de coordinación con los actores del Sistema de Justicia como el Ministerio Público, Poder Judicial, u otro pertinente, de su jurisdicción, a fin de evaluar criterios prácticos de actuación conjunta y/o cooperación interinstitucional.

6.11. Las DDPAJ, a través de las y los coordinadores de cada sede, deben establecer un contacto permanente con las autoridades y/o representantes de los pueblos indígenas

[18] Acorde al numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP.
[19] Acorde al numeral 3.21 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

u originarios, para lo cual deben manejar una agenda actualizada de dichas autoridades de los pueblos indígenas u originarios.

6.12. Las DDPAJ podrán promover reuniones de coordinación con las autoridades y/o representantes de los pueblos indígenas u originarios, y/o realizar visitas a la comunidad, cuando resulte pertinente y previa autorización de la autoridad indígena.

6.13. Las DDPAJ supervisan las actividades realizadas por los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas conforme a los "Lineamientos para las actividades de supervisión al personal del Servicio de Defensa Pública"[20].

6.14. La DGDPAJ, con la asistencia de DDP, DALDV y DSM, aprueba mediante Resolución Directoral, un protocolo y/o guía de actuación de los/as Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas, distinguiendo las estrategias por cada especialidad del servicio de defensa pública, acorde al Reglamento de la Ley del Servicio de Defensa Pública.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Del ingreso de la solicitud y/o pedido de los servicios de defensa pública

7.1.1. Los servicios de defensa pública pueden ser solicitados, de manera individual por las y los miembros de pueblos indígenas u originarios, sea que se auto identifiquen con esa u otra denominación; no siendo un requisito que el/la solicitante habite en el territorio del pueblo indígena u originario a la fecha de su solicitud.

7.2.

7.1.2. Los servicios de defensa pública pueden ser solicitados por las autoridades y/o representantes de las organizaciones representativas del pueblo indígena u originario, en favor de alguna(s) o alguno(s) de sus miembros.

7.1.3. Los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas deben brindar los servicios de defensa pública con enfoque intercultural considerando las características culturales de los pueblos indígenas al igual que la localidad geográfica.

[20] Aprobados mediante Resolución Directoral N° 210-2020-JUS/DGDPAJ, de 16 de diciembre de 2020.

7.1.4. La asignación del patrocinio a el/la Defensor/a Público/a en Asuntos Indígenas, está a cargo de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

7.1.5. Las DDPAJ podrán realizar entrevistas con las autoridades de la comunidad y/u organización representativa del pueblo indígena u originario, a fin de verificar la pertenencia del o la solicitante a una de estas, no siendo un requisito tener respuesta de dichas autoridades para la asignación del patrocinio del caso; así como, podrán solicitar información y/o antecedentes del caso en jurisdicción especial, en caso corresponda.

7.1.6. Las solicitudes y/o pedidos de los servicios de defensa pública son requeridos a través de las siguientes unidades de organización y/o canales de atención:

a) La DGDPAJ.
b) La DDPAJ.
c) Los Centros de Asistencia Legal Gratuita – Mega Alegra.
d) Los Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA.
e) Línea 1884 – FONO ALEGRA (Opciones 1 y 2).
f) Cualquier otro canal regular (Mesa de partes presencial o virtual, correos electrónicos, entre otros).

7.1.7. En todos los casos, las solicitudes y/o pedidos de los servicios de defensa pública son derivados a la DDPAJ correspondiente.

7.3. De las pautas para la atención a la o el miembro de un pueblo indígena u originario

7.2.1. Los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas deben dirigirse, dentro de lo posible, al/la solicitante en su lengua indígena.

7.2.2. Los/las Directores Distritales de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia podrán coordinar con los/las servidores del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura, o de otras entidades públicas o privadas acreditadas, o representantes de las organizaciones indígenas, que manejen lenguas indígenas a fin de brindar el apoyo correspondiente.

7.2.3. Los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas deben brindar información sencilla sobre los servicios de defensa pública, en el marco de su competencia y aplicar la Ficha de registro de datos que incorpora la variable étnica (Anexo N° 01 y N° 02)

7.2.4. Los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas deben brindar en un lenguaje sencillo la información de carácter procesal en relación con los servicios de defensa pública ya sea de asistencia legal, defensa de víctimas o defensa penal pública, sobre los contenidos jurídicos y procesales relacionados con cada caso concreto.

7.2.5. En el caso de proporcionar material informativo o documentación, este debe encontrarse adecuado a la realidad y a la lengua indígena u originaria predominante en la localidad.

7.2.6. Los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas deben considerar las pautas de atención señaladas en el "Protocolo de Atención para el Servicio de Defensa Pública"[21] para la atención del o la integrante de un pueblo indígena u originario.

7.4. De la calificación de la solicitud y/o pedido de los servicios de defensa pública

7.3.1. El/la Defensor/a Público/a responsable, o el personal administrativo, de la sede que haga la función de calificación y/o atención de consultas en las sedes de las DDPAJ debe:

a) En el caso de solicitudes de atención ingresadas por la Mesa de Partes presencial o virtual, el Sistema de Gestión Documental, correos institucionales y/u otro medio regular, realizar la evaluación del caso, debiendo determinar la especialidad del servicio de defensa pública que se necesita y derivar al equipo de Defensores Públicos en Asuntos Indígenas que corresponda.

b) En caso de atención presencial, recibir a los/las usuarios/as, tomar nota de sus datos personales, domicilio y la materia de consulta, para la posterior atención y derivación a el/la Defensor/a Público/a en Asuntos Indígenas correspondiente.

[21] Aprobado mediante Resolución Directoral N° 027-2021-JUS/DGDPAJ, de 26 de enero de 2021.

c) En ambos supuestos, precisar el pueblo indígena u originario al que pertenece el o la solicitante, o si se identifica como integrante de un pueblo indígena, u otra organización indígena representativa, recopilar información sobre la condición social, cultural, ambiental, económica y política que enmarcan el objeto de la actuación de la defensa pública indígena, considerando el numeral 7.1; y llenar la "Ficha de ingreso/registro de casos" (Anexo N° 01) o "Ficha de registro de atenciones" (Anexo N° 02), conforme corresponda.

7.3.2. En caso el territorio o lugar de la posible interposición de la demanda o denuncia, o si se trata de un patrocinio, no es competente con la sede que atiende, se procederá a su derivación a la sede correspondiente, para lo cual se registrará este hecho en la hoja de derivación de caso (Anexo N° 03) y se coordinará vía telefónica con un/una Defensor/a Público/a en Asuntos Indígenas de la sede a donde se derive para su atención oportuna.

7.3.3. Los/las Defensores/as Públicos/as informan al/la usuario/a, sobre sus derechos, los mecanismos del proceso judicial y los servicios generales policiales, sociales a los que puede acceder; de ser el caso, gestionan el apoyo correspondiente en su lengua materna.

7.3.4. En los casos que se asuma el patrocinio, los/las Defensores/as Públicos/as hacen de conocimiento al/la usuario/a los requisitos o documentos necesarios para ejercitar la demanda, denuncia o defensa del caso materia de consulta.

7.3.5. La DGDPAJ elabora materiales informativos con pertinencia cultural, utilizando lenguajes e imágenes comprensibles, los cuales deberán ser colocados en lugares visibles y de fácil acceso al público.

7.3.6. La información debe ser transmitida en palabras sencillas, con trato amable y centrada en la protección de los/las usuarios/as con la finalidad de tener una buena comunicación.

7.3.7. En los casos que la comunicación sea nula o ineficaz, por razón de idioma u otro, el personal o el/la defensor/a público/a solicita y/o coordina el apoyo necesario, institucional y/o interinstitucional, para que el/la usuario/a sea asistido con un intérprete o persona que ayude con la comunicación para su atención.

7.5. De la recepción del caso

7.4.1. La recepción del caso por parte de los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas debe ser de forma inmediata, evitando que los/las usuarios/as perciban dilaciones innecesarias o realice largas esperas.

7.4.2. Se prohíbe toda actuación que tenga como resultado la atribución del hecho de maltrato o violencia a los/las usuarios/as.

7.4.3. La información que brinden los/las usuarios/as no será sometida a juicios de valor y/o credibilidad.

7.4.4. Los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas realizan la evaluación jurídica de los documentos ofrecidos por el/la usuario/a, acorde a su criterio técnico e independencia funcional, así como, pueden solicitar y/o recopilar información adicional para elaborar su estrategia legal del caso.

7.4.5. La recepción del caso debe ser realizada en un espacio con privacidad, de manera presencial, o a través de medios digitales garantizando la privacidad, según corresponda, a fin de asegurar la protección del derecho a la intimidad de los/las usuarios/as, así como, generar un espacio cómodo y adecuado para las acciones de orientación y gestiones correspondientes.

7.4.6. Se prohíben los comentarios, afirmaciones o lenguaje verbal o gestual de carácter discriminatorio. Ello incluye la forma de vestir de los/las usuarios/as, su nivel educativo, cultural, idioma, lengua, origen étnico, ocupación laboral u orientación sexual, entre otros.

7.6. De la asignación de oficio del caso a él o la Defensora Público en Asuntos Indígenas

7.5.1. La DDPAJ al tomar conocimiento de un hecho por medio escrito, televisivo, telefónico u otros medios virtuales, designa a un/una defensor/a público/a en Asuntos Indígenas, de la especialidad que corresponda, para que brinde la asistencia y/o patrocinio legal en aquellas materias que contempla el Reglamento de la Ley de la Defensa Pública.

7.5.2. Una vez asignado el caso, el/la Defensor/a Público/a en Asuntos Indígenas asignado debe dar apertura a la Carpeta Defensorial correspondiente.

7.5.3. Tratándose de casos de violencia familiar y si se tiene del proceso una medida cautelar como tenencia, pensión de alimentos u otras materias, se coordina con el/la defensor/a público/a de Asistencia Legal para que dentro de sus facultades inicie el procedimiento correspondiente, debiendo registrar la asignación del caso y señalando un número telefónico de el/la usuario/a para la coordinación necesaria, velando en todo momento por la atención integral del servicio de la defensa pública.

7.5.4. En el caso de defensa necesaria, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 29360, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1407.

7.5.5. La asignación de casos será de forma aleatoria y equitativa con la finalidad que los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas de cada sede obtengan una carga procesal uniforme.

7.7. De la atención brindada por los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas, acorde a sus especialidades.

7.6.1. Los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas dan atención a la solicitud y/o pedido de los servicios de defensa pública, en aplicación de los principios y enfoques señalados en los numerales 6.6 y 6.7 de la presente Directiva, de acuerdo a sus especialidades:

Consulta Jurídica

7.7.1.1. Es la absolución de una consulta de el/la usuario/a del servicio sobre determinada materia y el/las defensor/a público/a les orienta para informar las vías de solución y de ser la consulta sobre una materia de patrocinio conforme el Reglamento de la Ley N° 29360 - Ley del Servicio de Defensa Pública, se dará los requisitos para ejercitar la acción o defensa.

7.7.1.2. En los casos que no corresponda la atención de el/la usuario/a por la materia, se deberá orientar para que pueda solucionar su conflicto y dar información sobre otras entidades públicas o privadas que les podría atender.

Defensa Técnica

7.7.1.3. La defensa técnica consiste en brindar asesoramiento y/o patrocinio desde el inicio de la investigación y/o proceso, a fin de defender conforme a la ley, los derechos e intereses de la o el usuario ante el Poder Judicial, Ministerio Público, u otras entidades para la efectiva protección de los derechos de los/las usuarios/as indígenas y sus comunidades.

7.7.1.4. La defensa técnica será ejercida por el/la Defensor/a Público/a en Asuntos Indígenas de manera, oportuna, leal, eficaz y gratuita, acorde a nuestro ordenamiento jurídico.

7.7.1.5. Consiste en brindar orientación jurídica a los/las usuarios/as indígenas respecto a los resultados de las acciones realizadas y mantenerlo informado hasta la culminación del proceso.

7.7.1.6. El/la Defensor/a Público/a en Asuntos Indígenas, según la especialidad, asistencia legal, defensa de víctimas o defensa penal pública, informa sobre el estado de la demanda, solicitud de medidas de protección y cautelares, programación de audiencia, Juzgado encargado del trámite del proceso o denuncia, la Fiscalía encargada de la investigación, acciones de impulso del proceso, entre otra información relevante para que el/la usuario/a confíe que el sistema de justicia restablecerá sus derechos.

Acompañamiento Jurídico a Audiencias Programadas

7.7.1.7. El/la Defensor/a Público/a en Asuntos Indígenas debe acompañar de manera presencial o virtual a los/las usuarios/as en las audiencias respectivas o ante la Comisaría, Fiscalía, División de Medina Legal, Juzgado, y demás entidades que se requiera.

7.7.1.8. El/la Defensor/a Público/a en Asuntos Indígenas debe participar en las diligencias programadas de manera presencial o virtual con la finalidad de realizar eficazmente la defensa y garantizar el acceso a la justicia de los/las usuarios/as de los servicios de defensa pública.

7.7.1.9. Las actuaciones procesales se realizan desde el inicio hasta su conclusión. El/la Defensor/a Público/a en Asuntos Indígenas debe acompañar de manera presencial o virtual a las y los usuarios del servicio a las declaraciones, diligencias complementarias y audiencias, a fin de garantizar el debido proceso y la no vulneración de sus derechos.

7.7.1.10. Cuando no sea posible la participación en una diligencia o audiencia el/la Defensor/a Público/a en Asuntos Indígenas deberá coordinar entre los/las defensores/as públicos/as de la misma Sede, poniendo de conocimiento a el/la directora/a Distrital o Coordinación de la Dirección Distrital, con el fin de garantizar un patrocinio eficaz y diligente a los/as usuarios/as del servicio.

7.8. Apoyo especializado del equipo de la Dirección de Servicios Multidisciplinarios

7.7.1.11. El/la Defensor/a Público/a en Asuntos Indígenas podrá requerir el apoyo y asistencia de los peritos de la Dirección de Servicios Multidisciplinarios de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, a fin que se les brinde el soporte especializado y/o se practiquen las pericias antropológicas, o de otras especialidades, según corresponda y resulte pertinente al caso en particular.

Registro y monitoreo del caso

7.7.1. El/la Defensor/a Público/a en Asuntos Indígenas registra a los/las usuarios/as del servicio en el Sistema de Seguimiento de Casos y, en un libro de registro de casos, donde se registra la fecha de la atención, nombres y apellidos de el/la usuario/a, comunidad o localidad de residencia, pueblo indígena en el que se autoidentifica,

lengua indígena, materia de la consulta, documento de identidad, edad, sexo, teléfono y donde además deberá registrar su firma, según corresponda.

7.7.2. En los casos que los/las usuarios/as tengan una carpeta defensorial en curso y acudan a la sede de la Defensa Pública para impulsar y/o consultar sobre su caso, el/la Defensor/a Público/a en Asuntos Indígenas registra su atención en el libro de seguimiento de casos, debiendo contener los mismos registros del libro de consultas y la acción a realizar por parte de la/el defensor/a público/a.

7.7.3. El/la Defensor/a Público/a en Asuntos Indígenas debe tener un registro de casos patrocinados en archivo excel donde se registrará el juzgado donde se encuentra en trámite el proceso, número de juzgado, nombres de el/la usuario/a del servicio, resoluciones emitidas y acciones realizadas por el/la defensor/a público/a, a efectos de poder tener a la vista de forma inmediata el estado del proceso e impulsar de oficio cuando corresponda, para evitar que el proceso devenga en abandono y para la coordinación telefónica con el/la usuario/a cuando sea necesario.

7.7.4. Los/las Defensores/as Públicos/as en Asuntos Indígenas deben seguir las disposiciones, pautas y criterios señalados en el apartado 15.2 del Capítulo IV de los "Lineamientos para las actividades de supervisión al personal del Servicio de Defensa Pública"[22] para el registro, monitoreo de los casos y acervo documentario de el/la defensor/a público/a, en adición a los numerales precedentes.

8. ANEXOS

Anexo N° 01. Ficha para el ingreso/registro de casos

Anexo N° 02. Ficha para el registro de atenciones

Anexo N° 03. Ficha para la derivación casos

[22] Aprobados mediante Resolución Directoral N° 210-2020-JUS/DGDPAJ, de 16 de diciembre de 2020.

ANEXO N° 01

FICHA PARA EL INGRESO/REGISTRO DE CASOS DE LOS EQUIPOS DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN ASUNTOS INDÍGENAS

Datos	
Número correlativo:	
Fecha de ingreso:	
Nombre(s) y Apellidos del(la) usuario(a):	
Documento Nacional de Identidad (u otro) N°:	
Edad:	
Sexo:	
Ocupación:	
Comunidad o localidad de residencia:	
Pueblo indígena u originario: *Por sus costumbres y sus antepasados, ¿usted se siente o considera: 1) Quechua; 2) aimara; 3) nativo o indígenas de la Amazonía; 4) perteneciente o parte de otro pueblo indígenas u originario; 5) negro, moreno, zambo, mulato/pueblo	

afroperuano o afrodescendiente; 6) blanco; 7) Mestizo; u 8) otro? Especifique.	

Lengua indígena u originaria: *¿Cuál es el idioma o lengua materna con el que aprendió a hablar en su niñez (Lea cada alternativa y escoja solo una): 1) Quechua; 2) Aimara; 3) Asháninka; 4) Awajún/Aguaruna; 5) Shipibo-Konibo; 6) Shawi/Chayahuita; 7) Matsigenka/ Machiguenga; 8) Achuar; 9) Otra lengua nativa u originaria; 10) Castellano; 11) Portugués; 12) Otra lengua extranjera; 13) Lengua de señas peruanas? *Precisar si adicionalmente habla castellano.	
Contacto del(la) usuario(a):	
Motivo de la consulta:	
Otros datos: *Correo electrónico, u otros datos adicionales.	

Firma del(la) usuario(a)	

ANEXO N° 02

FICHA PARA EL REGISTRO DE ATENCIONES DE LOS EQUIPOS DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN ASUNTOS INDÍGENAS

Datos	
Número correlativo:	
Fecha de atención:	
Nombre(s) y Apellidos del(la) usuario(a):	
Documento Nacional de identidad (u otro) N°:	
Edad:	
Sexo:	
Ocupación:	
Comunidad o localidad de residencia:	

Pueblo indígena u originario: *Por sus costumbres y sus antepasados, ¿usted se siente o considera: 1) Quechua; 2) aimara; 3) nativo o indígenas de la Amazonía; 4) perteneciente o parte de otro pueblo indígenas u originario; 5) negro, moreno, zambo, mulato/pueblo afroperuano o afrodescendiente; 6) blanco; 7) mestizo; u 8) otro? Especifique.	

Lengua indígena u originaria: *¿Cuál es el idioma o lengua materna con el que aprendió a hablar en su niñez (Lea cada alternativa y escoja solo una): 1) Quechua; 2) Aimara; 3) Asháninka; 4) Awajún/Aguaruna; 5) Shipibo-Konibo; 6) Shawi/Chayahuita; 7) Matsigenka/Machiguenga; 8) Achuar; 9) Otra lengua nativa u originaria; 10) Castellano; 11) Portugués; 12) Otra lengua extranjera; 13) Lengua de señas peruanas? *Precisar si adicionalmente habla castellano.	
Se atiende en lengua (o idioma):	

*Precisar la lengua o idioma en el que se da la atención.	
Presencia de traductor o intérprete: *Indicar si o no. De ser el caso, precisar los datos del(la) mismo(a).	
Contacto del(la) usuario(a):	
Materia de consulta:	
Otros datos: *Correo electrónico, u otros datos adicionales.	
Firma del(la) usuario(a)	

ANEXO N° 03

FICHA PARA LA DERIVACIÓN CASOS DE LOS EQUIPOS DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN ASUNTOS INDÍGENAS

Datos	
Dirección Distrital de origen:	
Dirección Distrital al que se deriva: *Precisar sede.	
Fecha de derivación:	
Nombre(s) y Apellidos del(la) usuario(a):	
Documento Nacional de Identidad (u otro) N°:	

Edad:	
Sexo:	
Ocupación:	
Comunidad o localidad de residencia:	
Pueblo indígena u originario: *Por sus costumbres y sus antepasados, ¿usted se siente o considera: 1) Quechua; 2) aimara; 3) nativo o indígena de la Amazonía; 4) perteneciente o parte de otro pueblo indígena u originario; 5) negro, moreno, zambo, mulato/pueblo afroperuano o afrodescendiente; 6) blanco; 7) mestizo; u 8) otro? Especifique.	

Lengua indígena u originaria: *¿Cuál es el idioma o lengua materna con el que aprendió a hablar en su niñez (Lea cada alternativa y escoja solo una): 1) Quechua; 2) Aimara; 3) Asháninka; 4) Awajún/Aguaruna; 5) Shipibo-Konibo; 6) Shawi/Chayahuita; 7) Matsigenka/Machiguenga; 8) Achuar; 9) Otra lengua nativa u originaria; 10)	

Castellano; 11) Portugués; 12) Otra lengua extranjera; 13) Lengua de señas peruanas? *Precisar si adicionalmente habla castellano.	
Motivo de derivación:	
Documentos que se adjuntan: *Precisar folios.	
Contacto del(la) usuario(a):	
Otros datos: *Correo electrónico, u otros datos adicionales.	